

SEXTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se reforma el artículo primero transitorio del Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 51, párrafo segundo, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción III, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la cual establece las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores y daños a las instalaciones por las actividades de manejo y almacenamiento de materiales, mediante el uso de maquinaria o de manera manual;

Que con fecha 18 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de armonizar los pesos máximos que pueden cargar los trabajadores a que se refieren por los artículos 176 de la Ley Federal del Trabajo, y 62, fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los trabajadores menores de dieciocho años, así como 58, fracción VII del citado Reglamento para las mujeres en estado de gestación;

Que con el propósito de facilitar el cumplimiento de las modificaciones hechas al párrafo final del inciso e) y del inciso i) del numeral 8.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se ha considerado conveniente extender el plazo de entrada en vigor de las mismas, y

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Secretaría está facultada para modificar la mencionada Norma sin seguir el procedimiento para la elaboración de normas oficiales mexicanas, en virtud de que no se pretenden crear nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 18 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. Las disposiciones del Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, entrarán en vigor conforme a lo siguiente:

a) La adecuación de los numerales **8.3 y 8.5**, inciso e), subincisos 2) y 3), así como las correspondientes a estos incisos contenidas en el numeral 13.3 de este Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 2 de enero de 2018.

b) La reforma al párrafo final del inciso e) y del inciso i) del numeral **8.5**, y las correspondientes a estos incisos contenidas en el numeral 13.3 de este Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 2 de enero de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 18 de diciembre de 2017.

Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Rúbrica.

AMPLIACIÓN a las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II, y 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de febrero de 2017, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios 48 promoventes, 47 de ellos identificados en las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 21 de febrero de 2017, mismas que fueron dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación de 11 de septiembre de 2017, así como un promovente que se describe en este documento, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica la siguiente:

AMPLIACIÓN A LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-STPS-2016, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Promovente 48. Unión Mexicana de Formuladores y Fabricantes de Agroquímicos A.C.

Comentario 1

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
4.1	No se menciona la definición de "accidente de trabajo".	Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.	Ya que en repetidas ocasiones se hace mención de este término, es indispensable que se incluya la definición. La definición mencionada en esta tabla proviene de la "Ley Federal del Trabajo".

Respuesta 1

Procede el comentario, por lo que se agrega la definición de accidente de trabajo en el capítulo 4, y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

4.1 Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Comentario 2

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
4.32	No se menciona la definición de "Unidad de verificación"	Unidad de verificación: la persona física o moral que realiza actos de verificación.	Ya que en repetidas ocasiones se hace mención de este término, es indispensable que se incluya la definición. La definición mencionada en esta tabla proviene de la "Ley Federal sobre Metrología y Normalización"

Respuesta 2

Procede el comentario, por lo que se agrega la definición de unidad de verificación, en el capítulo 4, y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

4.35 Unidad de verificación: La persona física o moral, acreditada y, aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que realiza actos de verificación.

Comentario 3

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
4.14	Hoja de datos de seguridad; HDS: La información sobre las características intrínsecas y propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias, que sirve como base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en el centro de trabajo.	Hoja de datos de seguridad; HDS: La información sobre las características intrínsecas y propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias, que sirve como base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en el centro de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2015, o la que la sustituya.	En el numeral 9 de la NOM-018-STPS-2015 se especifica, como deben estar elaboradas y que deben contener las "Hojas de datos de seguridad".

Respuesta 3

No procede el comentario, debido a que una definición no puede contener una obligación, como lo indica en su propuesta, en el sentido de que las hojas de datos de seguridad deben ser acordes a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Es conveniente señalar que tal requerimiento está contemplado en el numeral 5.3, inciso c), del Proyecto PROY-NOM-003-STPS-2016.

Comentario 4

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.1	Para realizar el manejo de agroquímicos de forma segura se deberá identificar y asentar por escrito los peligros a los que puede estar expuesto el trabajador que realiza esta actividad, con base lo siguiente	Para realizar el manejo de agroquímicos de forma segura se deberá identificar y asentar por escrito los peligros a los que puede estar expuesto el trabajador que realiza esta actividad, con base en lo siguiente:	Regla ortográfica, agregar "en".

Respuesta 4

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.1, para quedar en los términos siguientes:

8.1 Para realizar el manejo de agroquímicos de forma segura se deberán identificar y asentar por escrito los peligros a los que puede estar expuesto el trabajador que realiza esta actividad, con base en lo siguiente:

Comentario 5

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.2 h)	La cantidad de agroquímicos que maneja (cantidades en existencia), e	La cantidad de agroquímicos que maneja (cantidades en existencia), y	Regla ortográfica, cambiar "e" por "y".

Respuesta 5

No procede el comentario, en razón de que el inciso h) termina en la conjunción e, y el inciso inmediato siguiente es i), por lo que la redacción del Proyecto es correcta.

Comentario 6

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.4 h)	Contar en las áreas de almacenamiento y mezclado preferentemente con regaderas y lavajos de emergencia, o en su caso, con recipientes con agua corriente para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura, e	Contar en las áreas de almacenamiento y mezclado preferentemente con regaderas y lavajos de emergencia, o en su caso, con recipientes con agua corriente para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura, y	Regla ortográfica, cambiar "e" por "y".

Respuesta 6

No procede el comentario, en razón de que el inciso h) termina en la conjunción e, y el inciso inmediato siguiente es i), por lo que la redacción del Proyecto es correcta.

Comentario 7

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.5 i) 9)	Mantener separados los productos caducos de los demás, y para regresarse al proveedor o disponerse como lo establezca la legislación vigente en la materia, y	Mantener separados los productos caducos de los demás, para regresarse al proveedor o disponerse como lo establezca la legislación vigente en la materia, y	Coherencia en la redacción, eliminar "y" sobrante

Respuesta 7

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.5, inciso i), subinciso 9), para quedar en los términos siguientes:

8.5 ...

...

i)...

...

- 9)** Mantener separados los productos caducos de los demás, para regresarse al proveedor o disponerse como lo establezca la legislación vigente en la materia, y

Comentario 8

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.7.1	No existe el numeral 8.7.1, en la norma se encuentra como 8.10	8.7.1 Todos los envases vacíos o botellas que hayan contenido agroquímicos deberán ser inutilizados después de someterse a la técnica del triple lavado, conforme a lo siguiente: a) Realizar el triple lavado de los envases en el mismo lugar donde se prepara la mezcla; b) Agregar agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón cerrado herméticamente y hacia arriba, agitar por treinta segundos y vaciar el contenido al contenedor donde preparo la mezcla;	En la norma, en el numeral 8.10 se menciona la técnica del triple lavado, sin embargo, esto se hace después de los apartados "8.7 Para la preparación de la mezcla de los agroquímicos se deberán observar, al menos, las medidas de seguridad siguientes" y el "8.8 El llenado del equipo de aplicación se deberá realizar implementando las medidas de seguridad siguientes". Siendo la técnica del triple lavado parte del proceso de preparación de la mezcla para el llenado del

		c) Anadir agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón hacia abajo agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde se preparó la mezcla; d) Colocar agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón hacia un lado agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde se preparó la mezcla, y e) Perforar el envase en su base para evitar su reutilización; almacenarlo en bolsas o cajas cerradas, y llevarlo a un centro de acopio primario o temporal para su disposición final.	equipo de aplicación, se recomienda crear el numeral 8.7.1 con toda la información contenida en el numeral 8.10 y que este último desaparezca.
--	--	--	---

Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que, si bien el lavado de los envases que contienen agroquímicos puede ser necesario en diferentes etapas del manejo, el propósito del numeral 8.10 es establecer los aspectos esenciales para realizar dicho lavado, más no determinar el orden en que debe realizarse, lo cual conforme al Proyecto, se deberá realizar siempre que los envases y/o botellas que hayan contenido agroquímicos queden vacíos, para después ser destruidos, sin importar si es durante el llenado o la preparación de la mezcla.

Comentario 9:

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.9 f) 6)	Realizar la aplicación del agroquímico durante las horas más frescas del día, y	Realizar la aplicación del agroquímico durante las horas más frescas del día, e	Regla ortográfica, cambiar "y" por "e".

Respuesta 9

No procede el comentario, en razón de que el subinciso 6) termina en la conjunción "y", mientras que el subinciso inmediato siguiente es 7), por lo que la redacción del Proyecto es correcta.

Comentario 10:

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016		Debe decir	Justificación y/o comentarios
GUÍA DE REFERENCIA II Centros de información que brindan apoyo en caso de intoxicación por sustancias químicas	Centro de Información Toxicológica- ATOX		Centro de Información Toxicológica- ATOX. UMFFAAC.	Adición de "UMFFAAC" y de nombres del personal.
	Contacto institucional. Correo electrónico Dirección Teléfono Horario	Dra. Lourdes Garza Ocanas logarza@live.com.mx Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo Leon 01 800 000 ATOX (2869) 24 horas / 365 días del año	Contacto institucional Correo electrónico Dirección Teléfono Horario Personal	

Respuesta 10

Procede el comentario por lo que se modifica la información de la GUÍA DE REFERENCIA II, Centros de información que brindan apoyo en caso de intoxicación por sustancias químicas, respecto al Centro de Información Toxicológica-ATOX. UMFFAAC, para quedar en los términos siguientes:

Centro de Información Toxicológica-ATOX. UMFFAAC

Contacto institucional Dra. Lourdes Garza Ocañas
Correo electrónico logarza@live.com.mx
Dirección Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León
Teléfono 01 800 000 ATOX (2869)
Horario 24 horas / 365 días del año
Personal Dr. Pedro Lennon Sáenz Chávez
dr.lennon@gmail.com
Dr. Jesús Triana Verastegui
jtriana1976@gmail.com

Los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, fueron literalmente reproducidos de los documentos remitidos por el promovente.

Derivado de los comentarios procedentes y parcialmente procedentes se realizarán las modificaciones y adiciones en la Norma Oficial Mexicana definitiva, así como en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Subsecretario de Previsión Social, **José Adán Ignacio Rubí Salazar**.- Rúbrica.

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

ASUNTO ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE CINTAS Y LISTONES.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406 y 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal para la revisión en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada, ante la presencia del señor LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y representante del DR. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y del LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones de la referida Unidad, se reunieron en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores los Delegados obreros y patronales que se han acreditado para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley mencionado.

Se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes por el sector obrero y por el sector patronal, los Delegados que fueron acreditados ante esta Convención.

En atención a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los secretarios escrutadores; por el sector obrero los CC. J. GUADALUPE DELGADILLO VIZCARRA y FIDEL AGUSTÍN MORENO GARCÍA; por el sector patronal los CC. LICS. ALEJANDRO FERNÁNDEZ SUÁREZ y ABIEL NOÉ SÁNCHEZ ROSAS, quienes después de verificar la existencia del quórum legal, informaron que procedía la instalación de la Convención.

De inmediato, hizo uso de la palabra el SR. FERMÍN LARA JIMÉNEZ en representación de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, quien manifestó “Hemos presentado nuestros emplazamientos a huelga con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M., porque pretendemos mejorar los salarios y prestaciones de los trabajadores que representamos.

Esperamos una buena revisión y contar con la comprensión de los industriales y el apoyo de la Secretaría del Trabajo para llegar a un acuerdo.

Por su parte, el señor LIC. CARLOS KURI SLIM en representación del sector empresarial expresó: La situación de los empresarios es difícil. El entorno de la industria textil en esta rama es complejo ya que en el último año han observado una disminución en la demanda de artículos textiles que ellos producen.

A continuación el LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la siguiente declaratoria:

“HOY DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, ME PERMITO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA R. M. ASIMISMO ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL SEÑOR SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DR. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, ME HA DESIGNADO SU REPRESENTANTE PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DE ESTA CONVENCIÓN”.

A continuación, se procedió al nombramiento de los Secretarios de la Mesa Directiva, de los integrantes de la Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las relaciones anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Las comisiones enunciadas, fueron aprobadas por unanimidad.

Por último el LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones en representación del Presidente de la Convención y con el acuerdo de los sectores obrero y empresarial, señaló la celebración de la próxima Sesión Plenaria para el día seis de diciembre del año en curso a las once horas. Asimismo, se acordó que las Comisiones Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales inicien sus actividades de inmediato.

El día seis de diciembre a las once horas se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro García Ramón propuso a la asamblea declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas. La representación patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos que conforman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria textil, está siendo analizado por los industriales.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día seis de diciembre de dos mil diecisiete y siendo las quince horas y una vez que los Secretarios de la mesa directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la convención la siguiente declaratoria:

"HOY SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

PARA CONSTANCIA, se levanta la presente acta, misma que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Secretarios Sector Obrero: **Miguel Ángel Tapia Davíla, Fermín Lara Jiménez, Sergio Piña Duran, Fidel Agustín Moreno García**.- Rúbricas.- Secretarios Sector Patronal: **Carlos Kuri Slim, Luis Barroso Díaz Torre, Pedro Rodero Garduño, Abiel Noé Sánchez Rosas**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 6 de diciembre de 2017, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: CONVENIO CINTAS Y LISTONES REVISIÓN INTEGRAL.

En la Ciudad de México, siendo las CATORCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, comparecen ante los CC. Licenciados: CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Alejandro Peguero Pérez, Director de Área, Ana Maria Loeza Espinoza, Funcionaria Conciliadora y Roberto González Palacios, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia, los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, por el SECTOR OBRERO los CC.: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Agustín Moreno García, Marciano Pérez Flores, Juan Benítez Pérez, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Sebastián Moreno Tapia, Ismael Rodríguez Márquez, Sergio Piña Duran, Servando García Viveros, Raymundo López Troncoso, Oscar Viveros Ortega, Ricardo Delgadillo Ocampo, Alfonso Ramírez, Arturo Zavala Ávila, Teresa Méndez Rauda, Fabián Gallegos Venegas, Oscar Frías Ibarra, Francisco Méndez Antonio, Lic. Wilberth Rodríguez Carreón, Israel Orduña Santiago, Juventino González Arguelles, J. Martín Galicia Rodríguez, María Luisa Castañeda Castillo, Alejandro Aranda González, Raúl Chávez López, Emanuel Gerardo Moreno Ortega, Rodolfo González Guzmán, Daniel Santiago Moreno Ortega, Florencio Sánchez, José Alfredo Cruz Ruiz, Lic. Angelina Hernández Ríos, Juan Carlos García Martínez, Rodolfo González Guzmán, Tayde González Baca y por el SECTOR PATRONAL los CC. Lic. Carlos Kuri Slim, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic Abiel Noé Sánchez Rosas, Lic. Pedro Rodero Garduño, Lic. Alejandro Fernández Suárez.

Quienes manifiestan que después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los Funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tiene a su servicio a tales trabajadores sindicalizados en la industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en su aspecto integral de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores así como de los llamados “banderazos” donde los hubiere en 4.8% (CUATRO PUNTO OCHO POR CIENTO). En consecuencia a partir del primer turno del nueve de diciembre de dos mil diecisiete, el salario mínimo en esta rama de la industria y a que se refiere la Cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa, será de \$ 170.22 (CIENTO SETENTA PESOS 22/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con un tope de \$ 405.56 (CUATROCIENTOS CINCO PESOS 56/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de \$7.79 (SIETE PESOS 79/100 M.N.) por trabajador y jornada legal trabajada.

CUARTA.- Las partes acuerdan precisar el cuarto párrafo de la cláusula primera del Contrato Ley que se revisa para quedar en los siguientes términos: “Los trabajadores que fueron de planta o eventuales, con anterioridad al nueve de diciembre de dos mil nueve, que sean nuevamente contratados por la misma empresa, percibirán las prestaciones económico sociales que rigen en este Contrato Ley”.

QUINTA.- Con la finalidad de incorporar al texto del Contrato Ley que se revisa los incrementos pactados hasta la fecha, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo que estará integrada por parte del Sector Obrero los CC. Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García, Sergio Piña Duran, Martín Galicia Rodríguez, Servando García Viveros, Oscar Viveros Ortega, Fermín Lara Jiménez y Teresa Méndez Rauda y por el Sector Patronal los CC. Lic. Carlos Kuri Slim, Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic. Alejandro Fernández Suárez y Lic. Pedro Roderó Garduño.- Esta Comisión queda facultada para solicitar al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social la publicación del Contrato Ley y Tarifas que se revisa, en el Diario Oficial de la Federación una vez que se concluyan los trabajos, debiendo depositar un ejemplar del mismo ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores y otra ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales.

SEXTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la presente revisión y en consecuencia se obliga a desistirse de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

SÉPTIMA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto el Sector Patronal autoriza a los CC. Lics. Pedro Roderó Garduño y Abiel Noé Sánchez Rosas y por el Sector Obrero a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Miguel Ángel Tapia Dávila y Fermín Lara Jiménez indistintamente.

OCTAVA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

PARA CONSTANCIA.- Se levanta el presente convenio que después de leído y ratificado por los comparecientes lo firman al margen, así como los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Alejandro Peguero Pérez.-** Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Ana María Loeza Espinoza.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciador, **Roberto González Palacios.-** Rúbrica.